

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEXAGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, EN MONTEVIDEO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago, 07 de enero de 2020.-

M E N S A J E N° 583-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, en Montevideo, el 12 de diciembre de 2018, que contiene el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2018.

1. ANTECEDENTES

La inserción económica internacional de Chile -considerando el tamaño de su economía- ha sido un componente importante de la estrategia de crecimiento y desarrollo, en las últimas décadas. El

comercio exterior de Chile representó el 57% del Producto Interno Bruto (PIB 2017), por lo cual la apertura comercial nos ha permitido ser uno de los países con la más extensa red de Acuerdos Comerciales en el mundo. Además, ha sido uno de los componentes más importante de su estrategia de crecimiento y desarrollo en las últimas décadas, mejorando en forma considerable la posición competitiva de las empresas, ya sea de exportadores directos o indirectos. De la misma forma, las relaciones con los países vecinos revisten un carácter prioritario en nuestra política exterior, donde un importante foco de nuestros esfuerzos lo constituye la proyección económico-comercial de Chile en Latinoamérica, y desde ésta hacia otras zonas del mundo. Esta estrategia nos exige entonces fortalecer los actuales vínculos con la región, por ejemplo, a través de la modernización y profundización de los acuerdos comerciales de los que Chile es parte.

En el caso particular con Brasil, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica N°35 entre el Mercosur y Chile (ACE N°35) suscrito en 1996. Si bien el ACE N°35 ha sido una herramienta muy útil para la internacionalización de las pequeñas, medianas y grandes empresas, está enfocado particularmente al comercio de bienes, donde actualmente existe una total liberalización de aranceles (exceptuando aquellos productos a los cuales se aplica el sistema de banda de precios), por lo cual resulta fundamental adecuar los estándares actuales mediante la incorporación de nuevas disciplinas, propias de la agenda comercial del siglo XXI.

En consecuencia, en el marco de la Visita de Estado a Brasil, el 27 de abril del año 2018, los Presidentes de ambos países acordaron trabajar en materias de alta relevancia con el propósito de seguir profundizando la relación bilateral entre Chile y Brasil.

En este contexto se acordó el lanzamiento de las negociaciones para la conclusión de un Acuerdo de Libre Comercio durante el año 2018, el cual complementaría el ACE N°35 con nuevas disciplinas. Asimismo, se buscó dar un sello inclusivo al libre comercio, y aumentar la participación de mujeres y MIPYMES en el comercio internacional.

Con el fin de cumplir este mandato presidencial, los equipos negociadores de ambos países trabajaron desde un inicio con un sentido de urgencia, lo que permitió avanzar de forma rápida y sustantiva en la discusión de las diferentes materias que cubriría el Acuerdo. De esta manera el 19 de octubre de 2018 se produjo el cierre de la negociación. El Acuerdo de Libre Comercio Chile - Brasil fue suscrito el 21 de noviembre de 2018, en Santiago, Chile, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en presencia de ambos Presidentes.

Posteriormente, Chile y los Estados Parte del Mercosur suscribieron, el día 12 de diciembre de 2018, en Montevideo, Uruguay, el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE N°35, instrumento que permitió la incorporación del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Brasil (ALC) al ACE N°35.

En el Acuerdo se convinieron disciplinas en materias de Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Comercio Transfronterizo de Servicios,

Medio Ambiente, Asuntos Laborales, Género, MIPYMES, Cooperación Económica Comercial, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Política de Competencia, Facilitación de Comercio, Buenas Prácticas Regulatorias, Entrada Temporal de Personas de Negocios y, por primera vez en un ALC, un capítulo de Cadenas Regionales y Globales de Valor, todo lo cual constituye un marco regulatorio moderno y que cumple con las expectativas y estándares internacionales actuales.

Asimismo, se acordó con Brasil que para dar una mayor solidez e integralidad al ALC, se incorporaría como capítulo en él, el Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones de 2015, así como su Protocolo de Inversiones en Instituciones Financieras de 2018. Asimismo, se acordó la incorporación del Acuerdo de Contratación Pública, suscrito en abril de 2018 entre Chile y Brasil.

Cabe mencionar que, con este ALC, Brasil asumió por primera vez en un acuerdo bilateral de comercio, compromisos en materia de Comercio Electrónico, Buenas Prácticas Regulatorias, Transparencia y Anticorrupción, Cadenas Regionales y Globales de Valor, Género, Medio Ambiente y Asuntos Laborales.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el comercio de bienes entre ambos países continuará rigiéndose por el ACE N°35 Chile - MERCOSUR.

Nuestro actual comercio bilateral con Brasil adquiere con este Acuerdo nuevas e importantes herramientas, para hacer crecer nuestras exportaciones de bienes, servicios, así como también incentivar las inversiones y todas las áreas del comercio.

2. EL COMERCIO DE CHILE CON BRASIL

El año 2018 Latinoamérica representó el 15% del comercio exterior chileno. Es el principal destino de la industria manufacturera chilena y al que ingresa la mayor cantidad de pequeñas y medianas empresas. El 62% de las MIPYMES exportadoras realizan envíos a América Latina. En particular, el Intercambio Comercial con Brasil se destaca por ocupar el primer lugar como socio comercial en la región, y el tercero a nivel mundial.

El intercambio comercial entre ambos países totalizó el año 2018, en US\$10.066 millones; exhibiendo un crecimiento anual de 11% comparado al año 2017

En el año 2018, un total de 3.378 pymes chilenas exportaron al mundo, de ellas un 10% registró envíos a Brasil, es decir, 334 pymes.

3. Exportaciones

Durante el año 2018, las exportaciones chilenas hacia Brasil representaron el 68% del total exportado hacia los países fundadores del Mercosur, sus envíos totalizaron US\$3.388 millones. El 41% de estos envíos correspondieron a cátodos, minerales de cobre y productos relacionados, destacando un positivo crecimiento de los embarques de productos químicos (9,5%); alimentos procesados sin salmón (4,9%); y fruta (3,6%). En resumen, durante el año 2018, las exportaciones no cobre a Brasil tuvieron un crecimiento de 1,5% en comparación al año 2017.

Por otra parte, durante el año 2018 las exportaciones de servicios chilenos a Brasil sumaron aproximadamente US\$20 millones (servicios no tradicionales), lo que representó el 1,7% del total de lo que

Chile exporta en servicios al mundo (US\$1.199 millones).

Los principales sectores que actualmente componen las exportaciones de servicios de Chile a Brasil corresponden a: TICs (51%), logísticos (10%) y financieros (7%), ubicando a nuestro país en la posición número 10 de los proveedores de servicios en Brasil.

De acuerdo a la información disponible, durante el año 2017 Brasil importó un total de US\$150.7 millones en bienes, un 10% mayor comparado al año 2016, y US\$68.329 millones en servicios, con un crecimiento de 7%, en comparación al año anterior.

4. Importaciones

En relación con las importaciones chilenas desde Brasil, durante el año 2018, éstas representaron aproximadamente el 61% del total importado desde los países fundadores de MERCOSUR, ascendiendo a un total de US\$6.678 millones, donde el 33% correspondió a derivados del petróleo, seguido de vehículos y sus partes.

Durante ese mismo año, Brasil ocupó el tercer lugar como proveedor de las importaciones totales realizadas por Chile.

5. Inversiones

Brasil es el principal receptor de la inversión directa de Chile en el exterior, con un stock acumulado de US\$35.253 millones (periodo 1990-2017) a través de aproximadamente 290 proyectos, lo que equivale a un 29,5% del total de las inversiones chilenas directas en el mundo.

En términos sectoriales las inversiones de Chile en Brasil, se

concentran en las áreas de: servicios (51,8%), industria (28,9%), energía (17,2%), agropecuario y silvícola (1,5%), y minería (0,6%).

La participación del empleo sobre las inversiones chilenas alcanza a más de 150 mil personas, de las cuales un 83,7% corresponde a empleo directo y un 16,3% a empleo indirecto. El sector de mayor capacidad generadora de empleo corresponde a Servicios, con un 65,3% sobre el empleo total generado; seguido de Industria con un 23,9%, y Energía con un 10,8%.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED) de Brasil en Chile, acumulada al año 2017, alcanza la cifra de US\$10.038 millones.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL, CONTENIDO EN EL SEXAGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE N°35.

El Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federal de Brasil, contenido en el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE N°35, consta de un Preámbulo y veinticuatro capítulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Buenas Prácticas Regulatorias; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Comercio Transfronterizo de Servicios; Entrada Temporal de Personas de Negocios; Cooperación y Facilitación de Inversiones; Inversiones en Instituciones Financieras; Comercio Electrónico; Telecomunicaciones; Contratación Pública; Política de Competencia; Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Emprendedores; Cadenas Regionales y Globales de Valor; Comercio y Asuntos Laborales; Comercio y Medio

Ambiente; Comercio y Género; Cooperación Económico-Comercial; Transparencia; Administración del Acuerdo; Solución de Controversias; Excepciones; y Disposiciones Finales.

1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece que las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980, la Resolución N°2 de ALALC y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N°35.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, los Estados reafirman la intención de que este ALC coexista con los acuerdos internacionales en los que ambos son Parte, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Además, se establece que las Partes otorgarán las preferencias arancelarias contenidas en el artículo 2 del Título II (Programa de Liberación Comercial) del ACE N°35, y aplicarán el régimen de origen dispuesto por el Artículo 13, párrafo 1, del Título III (Régimen de Origen), y contenido en el Anexo 13 y Apéndice del ACE N°35.

Por último, se incluyeron las definiciones generales aplicables al ALC.

2. Facilitación del Comercio

El ACE N°35 no contempla un Capítulo de Facilitación de Comercio. El Capítulo de Facilitación de Comercio del Acuerdo Chile-Brasil está especialmente destinado

a establecer disciplinas para hacer más expeditas y eficientes las operaciones de importación y exportación entre las Partes, incrementando el aprovechamiento de las preferencias arancelarias acordadas en el ACE 35. A la vez, intenta proveer a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras. En ese sentido, este capítulo ha incorporado disposiciones relativas a Resoluciones Anticipadas, Revisión Administrativa y Judicial, Despacho de Mercancías, Admisión Temporal, Automatización, Operador Económico Autorizado, Certificación de Origen Digital, Aceptación de Copias, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Gestión de Riesgos, entre otras.

Destaca la inclusión de disposiciones en materia de cooperación aduanera, otorgando un marco jurídico bilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de ambas Partes, cuestión clave para la gestión de riesgo y el control eficiente de las operaciones de importación y exportación de las mercancías.

Se trata de dotar al comercio bilateral de un marco jurídico que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca mecanismos que ayuden a exportadores e importadores a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las operaciones de comercio exterior legítimo.

3. Buenas Prácticas Regulatorias

El Capítulo 3 tiene por objeto promover un entorno regulatorio abierto, justo y predecible, para las empresas de

Chile y Brasil, al fomentar la transparencia, la predictibilidad y la coordinación de cada gobierno para lograr un enfoque regulador coherente. El Capítulo busca facilitar la coherencia regulatoria en ambos países mediante la promoción de mecanismos de consulta y coordinación interinstitucional. Fomenta el uso de buenas prácticas regulatorias, tales como evaluaciones de impacto de medidas regulatorias propuestas, y justificación de las alternativas de regulación elegidas y el ciclo de regulación.

4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En materia de transparencia, ambas Partes acuerdan profundizar sus obligaciones contenidas en ese Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación de proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan un impacto directo en el comercio bilateral.

Asimismo, establece la conformación de un Comité cuyas funciones, entre otras, serán discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica.

5. Obstáculos Técnicos al Comercio.

El Capítulo 5, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, considera compromisos vinculantes para facilitar el

acceso de productos a ese mercado y eliminar obstáculos técnicos al comercio.

Se refuerza el compromiso en materia de transparencia, es decir, notificar todos aquellos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad a la OMC para que todas las Partes interesadas puedan disponer de un plazo de al menos 60 días para enviar sus comentarios a nuevas modificaciones regulatorias que pudiesen afectar el comercio de bienes en el ámbito no arancelario.

Adicionalmente, incluye un mecanismo formal para que las Partes se reúnan de manera periódica para la oportuna detección y eliminación de las trabas al comercio por medio del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Finalmente, y pensando en una agenda de futuro, existirá la posibilidad de trabajar en sectores económicos específicos para armonizar y/o converger en materias regulatoria de ambos países.

6. Comercio Transfronterizo de Servicios

Este Capítulo otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones de servicios hacia la otra, ya que asegura el derecho a un trato no discriminatorio. Se destaca que es la primera vez que Brasil acepta negociar un capítulo de servicios con enfoque de lista negativa, lo que viene a transparentar las restricciones que actualmente afectan a los exportadores chilenos de servicios. Asimismo, se establecen reglas de transparencia y una consolidación de las medidas restrictivas de Brasil.

7. Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Capítulo 7, sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios, busca otorgar procedimientos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos a quienes requieran desplazarse para prestar servicios, otorgando a las personas mayor certeza de las condiciones y plazos que regirán su ingreso a Brasil y, la tranquilidad de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

8. Cooperación y Facilitación de Inversiones

El propósito de este capítulo es facilitar y promover la inversión entre ambos países, mediante el establecimiento de un marco de tratamiento a los inversionistas y sus inversiones, y de gobernanza institucional de la cooperación, así como de mecanismos de prevención y solución de controversias.

Este Capítulo corresponde a la incorporación del Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones suscrito el año 2015.

9. Inversiones en Instituciones Financieras

El objetivo de este Capítulo 9 es asegurar la no discriminación a inversionistas e inversiones de ambos países en materia de Servicios Financieros, garantizándoles un trato igualitario al de las inversiones e inversionistas nacionales.

Además, cabe destacar la creación de un Comité con el propósito de facilitar el uso de las garantías consagradas en el Capítulo. Este Capítulo corresponde a la incorporación del Protocolo de Inversiones

en Instituciones Financieras suscrito el año 2018.

10. Comercio Electrónico

El Capítulo 10, sobre comercio electrónico, es uno de los Capítulos que será de mayor impacto para las MIPYMEs, pues promoverá este tipo de intercambio comercial, a través de disposiciones que buscan facilitar el comercio por esta vía y mejorar las condiciones en las que los proveedores de servicios y productos digitales chilenos operan en el mercado de Brasil.

En ese sentido, ambos países acordaron eliminar la obligación para empresas extranjeras de ocupar servidores nacionales para operar en el comercio electrónico, lo que permitirá ahorrar costos operativos a las MIPYMEs, pudiendo elegir el proveedor que les ofrezca los mejores precios y servicios de acuerdo a sus necesidades.

Asimismo, este Capítulo garantiza a las empresas de ambos países tener la posibilidad de ofrecer sus productos digitales (aplicaciones, audio libros, software u otros similares) en el mercado brasileño, sin limitar el flujo transfronterizo de datos, y sin dejar de reconocer la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general cuando así se justifique.

Finalmente, el Capítulo contempla normas que establecen el reconocimiento mutuo de las firmas electrónicas emanadas de ambos países, lo que disminuye los costos de operación para las MIPYMEs.

11. Telecomunicaciones

Una de las mayores innovaciones de este Acuerdo se encuentra en el Capítulo

11, sobre Telecomunicaciones, ya que se estableció, que transcurrido un (1) año desde la entrada en vigor del ALC, los proveedores de telefonía móvil deberán eliminar los cobros por *roaming*.

Además, el capítulo tiene por objeto aumentar los niveles de competencia en los mercados de telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos actores a los mercados, lo que redundará en una mayor y mejor oferta de servicios a mejores precios para los consumidores finales.

12. Contratación Pública

El Capítulo 12, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de Chile, quienes podrán participar en las licitaciones públicas cubiertas en el Anexo del Capítulo que realicen las entidades públicas brasileñas y sus órganos dependientes.

De esta manera, establece la posibilidad de que proveedores chilenos, de bienes o servicios, puedan participar en las licitaciones públicas de Brasil en condiciones de igualdad respecto a proveedores locales y lo más relevante, sin la necesidad de establecerse comercialmente en el territorio de dicho país.

Brasil, es el mercado público más grande de Latinoamérica, superando incluso a México. Su mercado de compras públicas representa entre un 10% y 15% de su PIB según datos del Ministerio de Planeamiento de Brasil, es decir, totaliza entre US\$ 179.600 y US\$ 269.000 millones en transacciones, prácticamente 10 veces más que el valor de las transacciones realizadas anualmente en la plataforma Chile Compra.

Este Capítulo corresponde a la incorporación del Acuerdo de Contratación Pública, suscrito el 2018.

13. Política de Competencia

El Capítulo 13, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Con ese fin, se incorporaron en este Capítulo disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

14. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Emprendedores

En el Capítulo 14, sobre MIPYMES, ambos países acordaron intercambiar información relevante y de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Emprendedores, en relación con el Acuerdo de Libre Comercio Chile-Brasil.

Se estableció la creación de un Comité MIPYME, integrado por representantes gubernamentales de las Partes, que tendrá a su cargo la promoción y el seguimiento de las actividades acordadas en el marco del Capítulo, el cual tiene como funciones, entre otras, intercambiar información relevante, implementar programas de trabajo del Comité, y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento del Capítulo.

El Comité estará conformado por la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

de Chile y, en Brasil, por el Departamento de Apoyo a la Micro, Pequeña Empresa del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios y por el Departamento de Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

15. Cadenas Regionales y Globales de Valor

El Capítulo 15, Cadenas Regionales y Globales de Valor, es el primer capítulo sobre esta materia incorporado a un ALC. Su incorporación reviste a este Acuerdo de una visión de integración comercial internacional innovadora y moderna, que permitirá nuevas oportunidades de negocios, especialmente para las MIPYMES, a través de la articulación de encadenamientos productivos entre empresas chilenas y empresas brasileras.

Este capítulo contribuye a la visión de acercar las políticas comerciales a todos los ciudadanos, ya que proveerá un marco para estrategias comerciales aprovechando los beneficios que las cadenas regionales y globales de valor ofrecen. Las MIPYMES tendrán nuevas oportunidades de insertarse en procesos productivos de mayor nivel de investigación y desarrollo tecnológico, contribuyendo con ello a la diversificación y mayor valor agregado de las exportaciones chilenas.

Se entrega con este capítulo un valioso mensaje de compromiso de nuestro país con la integración regional.

16. Comercio y Asuntos Laborales

En el Capítulo 16, Chile y Brasil se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral y a no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países. Asimismo, las Partes

acuerdan aplicar y promover las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia, conducta empresarial responsable y participación de la sociedad civil, y establece un Comité Laboral para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio.

17. Comercio y Medio Ambiente

El Capítulo 17, se relaciona con materias sobre Comercio y Medio Ambiente. En este contexto, Chile y Brasil desean promover altos niveles de protección ambiental; hacer cumplir su legislación ambiental y no derogar u ofrecer derogar la normativa ambiental con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países.

Se promueve la participación pública, y asegura el debido proceso de los procedimientos judiciales en la aplicación de sus leyes ambientales. Por otra parte, el Capítulo cuenta con artículos específicos en temas como: biodiversidad, cambio climático, agricultura sustentable, forestal, pesca, flora y fauna silvestre, entre otros. Se establece un Comité de Comercio y Medio ambiente para, entre otros temas, identificar potenciales áreas de cooperación.

18. Comercio y Género

El Capítulo 18, referido a Comercio y Género, busca visibilizar a las mujeres, a las emprendedoras y empresarias, y su participación en la economía.

Contar con este capítulo es la puerta de entrada a una oportunidad para que aumente la participación de mujeres en el comercio internacional, permitiendo mecanismos específicos para abordar y generar cooperación en la materia, y entre otros elementos, tener información desagregada por sexo, lo que a su vez permite contar con una base para identificar barreras, brechas e inequidades de género en el ámbito de comercio.

19. Cooperación Económico-Comercial

El Capítulo 19, sobre Cooperación Económico-Comercial, fortalece la visión global del relacionamiento bilateral, enfocándose en las particularidades de este Acuerdo. Para ello establece el compromiso de generar actividades para, por ejemplo, la difusión de los beneficios del Acuerdo de Libre Comercio Chile-Brasil, promoción y facilitación del comercio, entre otras.

Cabe destacar que el capítulo establece un artículo específico en materia de Propiedad Intelectual, el cual contiene actividades de cooperación en transferencia de tecnología, coordinación en organismos internacionales y programas de cooperación técnica. Asimismo, es importante destacar el reconocimiento y protección de Pisco como una indicación geográfica procedente de Chile.

20. Transparencia

El Capítulo 20, sobre Transparencia, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el ALC, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos del mismo.

De esta forma, la Sección A: Transparencia, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar, y brindará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar e impugnar las decisiones administrativas.

En la Sección B: Anticorrupción, las Partes afirman su determinación para eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado. Además, reiteran el compromiso de cumplir con las convenciones internacionales de que sean parte, específicamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

de la OCDE. En este sentido, se incorpora un Artículo sobre cooperación en la materia, comprometiéndose a facilitar e intercambiar información respecto de los temas cubiertos por el Capítulo. Adicionalmente, las Partes reiteran su compromiso de promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

Por último, se establecen Puntos de Contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo de Libre Comercio.

21. Administración del Acuerdo

El Capítulo 21, sobre Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión Administradora del Acuerdo, la que estará integrada por funcionarios gubernamentales de cada Parte, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del ALC, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos.

Entre sus funciones se encuentran velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones y supervisar la labor de todos los Comités establecidos en el Acuerdo de Libre Comercio.

Además, la Comisión podrá adoptar decisiones para implementar las disposiciones del Acuerdo que requieran un desarrollo contemplado en el mismo.

22. Solución de Controversias

El Capítulo 22, sobre Solución de Controversias, contempla el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, aplicación y medidas adoptadas en virtud del ALC.

Se contempla una cláusula de opción de foro, que expresa que las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el ALC, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante, sin perjuicio de la no aplicación del Vigésimo primer Protocolo Adicional al ACE N°35, respecto de las diferencias que surjan entre ellas sobre asuntos regulados exclusivamente en el ALC.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje. No obstante, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente

aceptable. Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación o hubieran llegado a acuerdo y la Parte reclamante considera que este acuerdo no ha sido cumplido por la Parte reclamada, la Parte reclamante podrá comunicar a la Parte reclamada la suspensión de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el ALC. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

El Capítulo 22, además tiene dos Anexos y un Apéndice, a saber: Anexo I "Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales", Anexo II "Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias", y el Apéndice "Declaración Jurada de Confidencialidad y de Cumplimiento del Código de Conducta".

23. Excepciones

El Capítulo 23, sobre Excepciones, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el ALC. Particularmente, se enuncian las circunstancias y requisitos para que una Parte pueda justificar la adopción de una medida incompatible con el ALC.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Se establecen, además, excepciones para la adopción de medidas autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC; excepciones de divulgación de la información; excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad; y excepciones respecto de

medidas temporales de salvaguardia y, de medidas tributarias.

24. Disposiciones Finales

El Capítulo 24, sobre Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los Anexos y Apéndices, Entrada en vigor y Denuncia, Enmiendas del ALC, y la relación del Acuerdo con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la OMC.

Además, contiene un Artículo sobre "Revisión General del Acuerdo", en el que las Partes se comprometen a revisar el mismo con el objeto de actualizar y ampliar sus disciplinas, el segundo año siguiente a la fecha de su entrada en vigor.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, en Montevideo, el 12 de diciembre de 2018, que contiene el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2018."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Relaciones Exteriores

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo

JOSÉ ANTONIO WALKER PRIETO
Ministro de Agricultura